



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión intestada
Solicitantes	RONALD ARIEL VARGAS ARENAS y DISNORE VARGAS ARENAS
Causante	MARLENY VARGAS ARENAS
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00882-00
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen el siguiente requisito:

1. De conformidad con el artículo 82 numeral 1 del Código general del proceso, designará de manera adecuada el juez competente en el escrito de la demanda.
2. Se servirá identificar en el acápite introductorio el domicilio de la parte demandante, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 Código General del Proceso.
3. En la postulación de la demanda, indicará el interés que le asiste a los demandantes la presentación del actual trámite, acorde con el artículo 82 numeral 2 y 488 *ibídem*.
4. Aportará como anexo el avalúo de los bienes relictos al que hace referencia el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P. Lo anterior, debido a que si bien se hace referencia al avalúo de los bienes en el anexo de inventario de los bienes relictos, en este debe determinar claramente el monto del avalúo del bien inmueble de conformidad con el artículo 444 del C.G.P., esto es, se debe mencionar el **monto total del avalúo del bien de conformidad al avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%)**.
5. Aportará el anexo número 5 que manifiesta haber allegado con la presentación de la demanda pues el mismo no se evidencia, esto es la aclaración de la escritura pública No. 2.813.
6. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 *ibídem* en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que señala que conoce la dirección electrónica del demandado, adjuntará evidencia que permita determinar que el correo electrónico aducido en el acápite de notificaciones es de él, pues el RUT que dice haber aportado no se visualiza en los anexos de la demanda.

7. Deberá darle cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando en el acápite de notificaciones el canal electrónico de DISNORE VARGAS ARENAS, de no contar con éste deberá indicarlo expresamente.
8. La parte actora deberá indicar que documentos originales están en su poder, o en su defecto, manifestará la causa justificada para no hacerlo. Frente aquellos documentos originales que no estén en su poder y hayan sido aportados en copia, indicará en donde se encuentran, si tuviere conocimiento de ello, en consonancia con el artículo 245 inciso 2 del Estatuto Procesal.
9. Allegará el certificado actualizado del bien con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-91589, pues el allegado data de junio de 2020.
10. A la luz de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar el envío por medio electrónico de la presente demanda, sus anexos y, considerando el presente auto, del escrito de subsanación a DIDIER ADELSON VARGAS ARENAS, dado que no hay solicitud de medida cautelar.
11. De conformidad con lo anterior, deberá allegar cualquier sistema que permita confirmar que el mensaje de datos fue recibido por el señor Didier Adelson Vargas y que los anexos que le fueron remitidos coinciden con el presente proceso.
12. Deberá aportar un nuevo poder en el que se individualice el juez al que va dirigida la demandada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 74 del Estatuto Procesal.
13. Allegará el avalúo catastral del bien relicto, conforme lo dispone el artículo 26 numeral 5 del Código General del Proceso, pues el Certificado de Paz y Salvo de Impuesto Predial Unificado, enuncia que el avalúo total del bien es de \$33.061.000.00, mientras que en el acápite de competencia y cuantía señala que el avalúo del bien es de \$43.329.000. De ser correcto el primer avalúo adecuará la demanda, hechos, el valor de los bienes relictos y el acápite referido.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c47393afb03a91342d86278af690c5b1c1d7a197bfb063dea8037d949046f3**

Documento generado en 05/10/2021 03:06:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>